

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2063.

VIERNES 26 DE JUNIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. y A. llegaron á Bujaraloz el 22 á las doce de la noche sin novedad en su importante salud; debiendo salir al dia siguiente á las seis de la tarde para Candasnos.

*Por haberse padecido una omision involuntaria en la publicacion del segundo de los Reales decretos insertos en la Gaceta de 24 del corriente, se reproduce integro, y es como sigue:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interes anual de 5 por 100, que por la suma de 200 millones de reales vellon de capital nominal dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de otros 200 millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de 300 millones de reales vellon, destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision, y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos, ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la junta sindical del colegio de agentes de la Bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de Abril de 1838 para contraer el empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

La autorizacion concedida por el art. 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extrangeros, será extensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Alfajarin á 21 de Junio de 1840.—A. D. Ramon Santillan.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo dice con fecha 20 del corriente, que se han presentado á indulto D. Pedro Felú Madrideojos, que se nombra coronel y gefe de E. M. en las filas rebeldes, su asistente y otros dos facciosos; y que han sido muertos por nuestras tropas un titulado coronel y un capitán.

El general en gefe del ejército del centro con fecha del 25 del corriente dice que los titulados batallones ó parte de ellos de voluntarios realistas de Gandesa, Corbera, Mora y

Batea con dos escuadras de miñones y algunas partidas de la montaña habian repasado el Ebro con órden de Cabrera de sostener el pais, recoger los dispersos y fomentar la rebelion; pero que perseguidos por el general D. Isidoro Hoyos, que se hallaba hácia Valderrobles, se le habian presentado á este gefe en un solo dia 75 hombres, el cual mandó fusilar á un capitán que fue hecho prisionero. Ademas se han presentado en diversos puntos 172 individuos de tropa, 24 oficiales y un comisario.

El general Aspiroz ha hecho fusilar 14 individuos de la guarnicion de Beteta conocidos por sus crímenes y hechos feroces; y la misma suerte les ha cabido á los que hicieron fuego al parlamento; en Teruel tambien han sido pasados por las armas tres oficiales y siete soldados con sujecion al bando, y el secretario de la junta de Mirambel D. Pio Fernandez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La faccion de Balmaseda invadió á esta provincia en la noche del dia 20 atravesando el Ebro por los vados próximos al fuerte de Puentelarrá. Esta diputacion, que previendo tan funesta calamidad, tenía observada aquella linea por sus miñones, lo supo al momento, y desde entonces no cesó de trabajar, adoptando las medidas necesarias; siendo entre ellas una de las mas principales, comunicarlo á los pueblos para su vigilancia, y á fin de salvar los jóvenes de la rapacidad enemiga, ofreciéndoles un asilo en esta ciudad y los auxilios necesarios para su manutencion, segun lo verá V. E. por la circular adjunta.

Otra de las medidas mas urgentes era convocar á la junta particular de esta provincia, y en efecto se reunió inmediatamente, y desde entonces vela sin cesar por la salvacion del pais, resuelta á no separarse hasta conseguir su objeto. A este fin ha procurado y procura animar el espíritu público, haciendo notorios los triunfos recientes del general Concha sobre esta misma faccion, facilitando cuantos recursos fueren necesarios á las columnas de nuestro ejército para el exterminio total de los enemigos, y adoptando las demas disposiciones que se encuentran en su alocucion del dia de ayer que tambien se acompaña.

Los resultados de estas medidas son admirables y los mas lisonjeros que podian apetecerse. Al llamamiento de la diputacion, los jóvenes del pais se apresuran á presentarse con el mejor espíritu, y manifestando deseos de emplearse en cuanto se les ordene para arrojar del territorio las facciones que lo invadieron. Los señores gefes y oficiales del convenio de Vergara que residian en los pueblos se conducen con igual honradez y fidelidad; pero quicnes se han distinguido y se distinguen sobre manera en sus servicios, son las partidas de miñones creados y sostenidos por la provincia. Desde el momento de la invasion, el gefe de aquel distrito D. Lesmes Salazar no ha cesado un instante de observar al enemigo, examinando desde los montes su estado, sus fuerzas y sus movimientos tortuosos por los valles de Valdegobia, Cuartango y Zuya, y poniéndolos exactamente en noticia de esta diputacion, que sin demora los ha transmitido al cuartel general. Los gefes de miñones de los demas distritos se hallan colocados en sus puestos respectivos, y han prestado y prestarán excelentes servicios si las circunstancias lo exigiesen.

El Excmo. Sr. general en gefe D. Felipe Rivero vino ayer con su formidable columna desde Miranda de Ebro á esta ciudad. La division del Excmo. Sr. general D. Manuel Concha siguió el mismo movimiento, penetrando en La Puebla de Arganzon.

Segun los partes últimos de la noche anterior, se supo que la faccion pensaba dirigirse á Navarra, y que pronunció su marcha en esta direccion por los valles de Cigoitia, Gamboa y Asparrena. Se comunicó al instante la noticia al Excmo. señor general en gefe, quien dispuso su salida de esta ciudad á la una de la mañana, y con efecto, lo ha verificado por el camino de Salvatierra buscando el frente del enemigo en aquellos campos. La division del general Concha, siguiendo siempre la misma linea, atravesó esta ciudad á las nueve de su mañana: de modo que son muy fundadas las esperanzas que hoy se conciben de las operaciones de nuestras columnas, pues segun los partes conformes y repetidos de los pueblos marchan los enemigos cansados, abatidos, con muy poco órden, su caballería desherrada, y con una brigada numerosa de equipajes, y otros efectos que necesariamente entorpecerán sus maniobras.

En el interin esta diputacion y junta particular se ocupa de facilitar al señor intendente cuantos recursos de dinero y especies fueren precisos para la mejor asistencia de nuestras columnas, á cuyo fin no escaseará los esfuerzos y sacrificios que penden de sus alcances; y por último, no concluirá esta comunicacion sin manifestar al Gobierno de S. M. la gratitud

de que está penetrada por la prevision y medidas que de antemano adoptó por salvar á este pais de tan funesta invasion; pero ya que este mal se ha verificado, la diputacion y junta aseguran á V. E. que les servirá de ocasion para acreditar su excelente espíritu y fidelidad al trono de la Reina nuestra Señora, y su firme resolucion de sostener sus compromisos del convenio de Vergara con la misma honradez y lealtad con que en todos tiempos lo manifestaron estos naturales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 25 de Junio de 1840.—Excmo. Sr.—Inigo Ortes de Velasco.—Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

*Los documentos que se citan son los siguientes:*

La faccion del feroz Balmaseda sin objeto alguno político y solo con el deseo de saciar la sed de sangre y desolacion que respira, se ha aproximado al Ebro, y segun todas las apariencias ha debido pasarlo. No sabe esta diputacion la direccion que ha tomado, pero teme que se introduzca en esta provincia, y deje en su rápida carrera un rastro de ruinas y de destrozos.

En esta atencion me ha parecido necesario hacer saber á V. E. esta funesta ocurrencia, para que no se vea sorprendido ese pueblo, y puedan sus vecinos y habitantes huir con tiempo del riesgo que les amenace, y mandar á los jóvenes, bajo de la mas estrecha responsabilidad, que se presenten en esta ciudad; en la inteligencia que la diputacion facilitará á los que se acojan á los puntos guarnecidos los medios necesarios para su subsistencia, y cuantos auxilios y socorros dependan de su arbitrio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 24 de Junio de 1840.—Inigo Ortes de Velasco.—Sr. alcalde y ayuntamiento de.....

Alaveses: Vuestra junta particular se halla reunida desde que supo que el feroz Balmaseda con sus hordas facciosas ha penetrado en esta provincia llevando consigo la devastacion y ruina de los pueblos. Con este motivo su primer deber es participaros que el Excmo. Sr. general en gefe D. Felipe Rivero viene con numerosas columnas en su persecucion, resuelto á no descansar hasta conseguir su exterminio. Igualmente ha entrado ya en este territorio la brillante division del bizarro general el Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha, que hace siete dias humilló esta misma faccion en las alturas de Olmedillas cogiéndola 1400 prisioneros, sin contar los muchos cadáveres que quedaron en el campo. Confad pues, alaveses, que la paz y quietud que tan dignamente gozais no podrá ser alterada; pero es necesario á este fin desplegar un espíritu de union, firmeza y energía en favor del Gobierno que nos rige del Gobierno que os abrió sus brazos en el convenio de Vergara, y posteriormente sancionó la conservacion de vuestros fueros con los que se hallan ligados vuestros mas lisonjeros recuerdos y vuestra felicidad ulterior. Espera pues la junta particular que todas las hermandades, pueblos y habitantes de esta provincia marcharán por la senda que va trazada, y es enteramente conforme á la que el Excmo. Sr. general en gefe señaló ayer en su proclama desde Miranda de Ebro. Sus sentimientos no pueden ser mas generosos, y á todos nos interesa adoptarlos y cumplirlos con la extension posible. Con este objeto la junta particular hace saber y encarga á todos los artículos siguientes:

1.º Un comisionado de esta junta marchará al lado del Excelentísimo Sr. general en gefe, y con este motivo espera doblemente que las autoridades y vecinos de los pueblos se esforzarán á suministrar á las columnas militares cuantas especies, recursos y auxilios necesitaren, recogiendo los documentos convenientes.

2.º Tan luego como se aproximen los enemigos á los pueblos, sus autoridades y vecinos, bajo la mas estrecha responsabilidad, comunicarán su fuerza y movimientos, tanto al Excelentísimo Sr. general en gefe, como al Excmo. Sr. comandante de la provincia, á esta diputacion y puntos militares mas próximos.

3.º Se aprueba en todas sus partes la circular remitida el dia de ayer por esta diputacion, y se reencarga de nuevo su cumplimiento, á fin de que todos los jóvenes se presenten en esta ciudad bajo su personal responsabilidad, la de sus padres y familias.

4.º Por disposiciones del Excmo. Sr. comandante general de esta provincia se previene á todos los alcaldes hagan saber inmediatamente á los Sres. gefes y oficiales del convenio que residiesen en sus jurisdicciones respectivas, que sin perder momento se presenten en esta ciudad á sus órdenes; en inteligencia de que los que no obedecieren esta medida, darán lugar á que se sospeche de la rectitud de sus intenciones, y se adopten contra ellos las providencias convenientes. Vitoria Junio 22 de 1840.—El diputado general su presidente, Inigo Ortes de Velasco.—José Esteban de Bustamante.—Julian Domingo de Echegarria.—Antonio Vea-Murgia.—Ramon de Urrechu.—Sebastian Fructuoso de Serralde.—Por acuerdo de S. S., su secretario, Juan Agustin de Múzara.

## PARTE NO OFICIAL.

## CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAJO.

Sesion del dia 25 de Junio.

Abierta á la una y media, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Senado oye con particular atencion un oficio del señor Ministro de la Gobernacion de la Península, poniendo en su conocimiento que SS. MM. y A. continuaban sin novedad en su importante salud el 22 en Pina, en donde se detuvieron á causa del excesivo calor; debiendo salir á las seis de la tarde para Bujaraloz.

Se anuncia que se archivará un ejemplar que el Sr. Ministro de Hacienda remite para la biblioteca del Senado con oficio de 16 del corriente, de las primeras catorce entregas de la obra titulada Historia física, política y natural de la isla de Cuba, que con autorizacion de S. M., y auxiliado por el erario, está publicando en Paris el Sr. D. Ramon de Lasagra.

Se lee la minuta de las tres cuentas aprobadas por el Senado en la sesion de 22 de Mayo próximo pasado, y anuncia que se insertará en el Diario de las Sesiones.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente, relativa al proyecto de ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos: tiene la palabra la comision.

El Sr. GARELLY: La cuestion de que nos ocupamos es por su naturaleza misma muy complicada, porque se trata de conciliar pretensiones diferentes. El Gobierno reclama para cumplir con sus deberes la centralizacion hasta cierto punto: los pueblos, he dicho mal, los administradores de los pueblos reclaman cierta independencia; esquivan, por decirlo así, y disputan la intervencion de parte del Gobierno. Señores, el problema que hay que resolver es de qué manera los ayuntamientos obrarán con soltura y desembarazo en las atribuciones que son inherentes á su esencia, sin que se falte á la unidad constitucional, sin que en parte alguna en momentos críticos deje de hallarse presente la paternal solicitud del Gefe supremo del Estado.

Se trata de ver cómo y de qué manera ha de montarse la máquina de los ayuntamientos, que ni de parte del Gobierno se ejerza un protectorado innecesario, minucioso y vejatorio, ni de parte de los pueblos se aspire á cierta emancipacion que nos conduzca á un federalismo ominoso y altamente perjudicial en el estado de la integridad nacional. Estas dificultades, señores, que parecen inconmensurables, anuncian desde luego que el presente proyecto de ley acaso no satisfará enteramente la necesidad pública, porque esta es la obra del tiempo, de la experiencia y de los años; pero sería ciertamente triste cosa permanecer en la inaccion socolor de que no puede obtenerse en el momento un resultado feliz y completo cual se necesita.

No obstante, está reconocido por unanimidad en los Cuerpos colegisladores y en la prensa mas celosa, que no puede marcharse con la actual ley de ayuntamientos, sin que yo trate de criticarla, por la sencilla razon de que está basada sobre principios distintos de los que gobiernan en el dia. La Constitucion ha consignado solo principios generales; pero ¿lo ha hecho indeterminado, sin limites? No: este sería un dogma funestísimo, capaz de disolver la sociedad. Leyes orgánicas pues, leyes secundarias, y sobre todo religiosamente observadas, son las que necesitamos: así y solo así se afianzará la verdadera libertad. Así dijo aquel célebre romano, hombre de Estado, que "éramos esclavos de las leyes para poder ser libres"; pero he observado que cuando se llega á estas leyes orgánicas se espere una alarma, plausible si se quiere, hija del celo y de la desconfianza inherente á la libertad, pero que llevada á cierto punto ataría las manos del Gobierno y de los Cuerpos colegisladores.

Continúa manifestando S. S. que habiéndose creído conveniente por un principio de economía, por honor á los mismos ayuntamientos y respeto á antiguas prácticas, que además de lo que se llama puramente administrativo hubiese en ellos una autoridad para hacer ejecutar las leyes, y hasta para la administracion misma de justicia, era preciso que tuviese toda la fuerza moral indispensable; para lo cual el Gobierno, en vez de nombrarle libremente como podía hacerlo, limitaba su prerogativa ciñéndose al círculo que se describe en la ley, cosa muy constitucional, puesto que esa prerogativa misma que se le concede para el nombramiento de todos los empleados públicos está seguida de la cláusula *con arreglo á las leyes*.

Recorre brevemente la historia de estas corporaciones para contestar á la observacion del Sr. Becerra de que se destruian las antiguas franquicias, deduciendo de todo que poco hay que envidiar á nuestros antepasados en este punto, y que no se pierde mucho en haber salido de aquel estado de cosas; y creyendo S. S. justas algunas de las observaciones presentadas por el Sr. Ondovilla, manifiesta que podrían tenerse en cuenta cuando se pusiera en planta la ley.

Pasando á contestar al Sr. Ochoa, respecto á la que habia manifestado de que se ponía bajo tutela de 49 hombres á 15 millones de habitantes, dice que le parecía que el Sr. Ochoa habia confundido los administradores de los pueblos con los pueblos mismos, dando á entender que ignoraba que los pueblos han sido y serán menores, según lo decía la ley, tit. 19, partida 6<sup>a</sup>.

Concluye S. S. manifestando que la comision, sin ser idólatra de cada uno de los artículos de la ley, porque ya habia dicho que la reconocia susceptible de mejoras, habia dado su aprobacion al proyecto, porque no sucediera que á pretexto de no ser el mas correcto, se quedaran los pueblos sin una ley que tanta falta les hacia.

Se pregunta á petición del Sr. Ramonet si está el punto discutido y el Senado declara que no.

El Sr. LANDERO empieza su discurso lamentándose de que no se haya dado alguna mas latitud á la discusion, no ya debatiéndose todos los artículos del proyecto, sino al menos las tres bases propuestas por el Sr. Becerra que el Senado en su sabiduría habia desestimado, y á las cuales se concretaría en su discurso, siguiendo en esto el ejemplo de los demas

señores que le habian precedido en el uso de la palabra.

Elogia en seguida la pundonorosa susceptibilidad con que los Sres. Senadores han rechazado hasta con indignacion el que pueda presumirse sus capaces de infringir la Constitucion y de faltar á sus juramentos; y dice, que así como reconoce en los que defienden el proyecto la mejor intencion, así espera que reconozcan la misma en él y en sus amigos políticos; y que no obra, ni por espíritu de partido, ni mucho menos por connivencia de ninguna clase con proyectos que no conoce, pero que pueden existir fuera de este lugar.

Entrando en la cuestion, manifiesta que se ocupará solo de sus tres bases principales, y califica de inconstitucional é inconsonante consigo mismo el proyecto en la parte relativa al nombramiento de alcaldes por la Corona, pasando á recorrer el sentido propio, genuino y natural en que se usa la palabra *nombrar* en todos los artículos de la Constitucion, para probar que no podia quitarse á los pueblos sin infringir la Constitucion el derecho de elegir *todos* los individuos de ayuntamiento, llámense alcaldes ó como se quiera.

Se extiende en seguida en otras consideraciones, presentando la manera con que en su concepto se podian conciliar todas las opiniones.

Haciéndose cargo en seguida de las atribuciones que se marcan en este proyecto á los ayuntamientos, manifiesta que tampoco es muy conforme al art. 70 de la Constitucion, puesto que diciéndose en este que habrá ayuntamientos para el gobierno interior de los pueblos, se dispone de tal modo que quedan excluidos de semejante cargo, delegándose solo á los alcaldes bajo la dependencia del jefe político.

Presenta sobre este particular varias observaciones; y pasando á examinar el artículo relativo á la suspension y dissolution de los ayuntamientos, dice que aunque reconoce en el Gobierno esta facultad, no puede menos de oponerse á ella, porque se le concede en términos que choca con el principio inconcuso de justicia de que nadie pueda ser condenado, ni menos castigado, sin ser antes oido y vencido en juicio.

Concluye S. S. pidiendo que se deseche el dictámen de la comision.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Los Sres. Senadores que hayan pedido la palabra en pro me dispensarán que emplee yo algun tiempo en usar de ella: tengo un doble motivo para hacerlo; primero, el de sostener como Ministro de la Corona el proyecto del Gobierno; y segundo, el de contestar á la referencia que el Sr. Landero ha hecho á los Diputados de las Cortes que hicieron la Constitucion, en cuyo número tengo el honor de contarme, suponiendo que al consignarse los artículos 70 y 71 de la Constitucion la opinion de todos fue que el nombramiento de los alcaldes fuese de exclusiva eleccion popular.

Dije en el otro cuerpo colegislador y lo repito en este, que la cuestion mas importante que ofrece esta ley es la organizacion de los ayuntamientos, por la inteligencia que algunos dan al art. 70 de la Constitucion: las demas son subalternas, y el Gobierno no se jacta de haber llegado en ellas á la perfeccion; pero no puede menos de manifestar con el convencimiento mas íntimo de su conciencia que por este proyecto no se altera nada la Constitucion del Estado, á la cual respeta y venera; y aun añade que si la discusion le hubiese hecho mudar de opinion retiraría francamente el proyecto, porque está convencido, como no dudo lo estarán todos los Sres. Senadores, que las Constituciones solo producen grandes bienes cuando por su estabilidad y firmeza llegan á granjearse la veneracion de los pueblos.

Cuando el dia pasado tuve el honor de hablar al Senado, hice mencion de lo mismo que no puedo menos de hacer en este momento, porque repitiéndose los argumentos, preciso será que se repitan los medios de defensa.

La cuestion de organizacion de ayuntamientos quedó intacta en la Constitucion del Estado para que los Cuerpos colegisladores hicieran lo que tuvieran por conveniente en las leyes orgánicas; y esto se prueba por el discurso preliminar de la Constitucion de 57, en el cual se dijo lo que voy á leer, y ruego á los Sres. taquígrafos que lo anoten, y no digan *se leyó*, porque estas son cosas que no todos tienen en su casa, ni pueden encontrarlas fácilmente. La comision dijo lo siguiente: "El título 11 de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos queda reducido á consignar su existencia y el carácter necesariamente popular de estas corporaciones, cuya organizacion y facultades deberán fijarse por una ley, según lo acordado en la base 1<sup>a</sup>." La base 1<sup>a</sup> aprobada por las Cortes, fue la siguiente: "1<sup>a</sup> base: Consiste en separar de la Constitucion todas las disposiciones que pueden considerarse como reglamentarias ó propias de los códigos ó de las diversas leyes orgánicas que deberán arreglar los ramos de la administracion pública."

En la Constitucion del año 12 el artículo que consignaba que los ayuntamientos y diputaciones provinciales fueran de eleccion popular, decía que aquellas se componían de alcaldes, de regidores y síndicos: antes habia dicho la comision que lo que se separaba de la Constitucion lo dejaba al arreglo de las leyes que se hiciesen en adelante: es así que se separaron de la actual, lo que la del año 12 decía respecto á las personas que componen los ayuntamientos; luego ha quedado este punto de mera organizacion á la jurisdiccion de los Cuerpos colegisladores en las leyes en que tuviesen á bien prescribirla.

Pero hay mas, y es que de haber sido esta la opinion de los autores de nuestra Constitucion tenemos ejemplos positivos y prácticos en las mismas Cortes constituyentes. Estas trataron de arreglar las diputaciones provinciales: ¿y qué fue lo que hicieron? Sin embargo de consignar el principio de que estas corporaciones fuesen de origen popular, las dieron un presidente de exclusivo nombramiento de la Corona. ¿Y queda falseada por esto la Constitucion? Pues una de dos: siendo estos dos cuerpos de eleccion popular, y sometidos á un mismo principio, obraron entonces las Cortes constituyentes en la esfera de sus atribuciones ó falsearon la misma Constitucion, obra de sus manos. Esto me parece lógico.

Hay otro dato para probar que las Cortes constituyentes dejaron á los Cuerpos colegisladores el arreglar este punto á su arbitrio, y que entró en su mente el que los presidentes de estas corporaciones fueran agentes del poder ejecutivo. Es el siguiente: con motivo de haberse negado el jefe político de las islas Canarias á obedecer un acuerdo de la dipu-

cion provincial, recurrió quejándose á las Cortes. Estas pasaron la queja á la comision de Diputaciones provinciales, y esta comision, de la que tenia el honor de ser individuo (y llamo en esto la atencion del Senado para justificar la opinion del Gobierno, y de paso la mia propia), dió el siguiente dictámen: "La comision de Diputaciones provinciales ha visto la exposicion de la diputacion provincial de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que se resuelva lo conveniente á haberse opuesto su presidente á ejecutar varios acuerdos de la misma." Habia hecho acuerdos sobre division territorial y libertad de comercio; y como estos pasaron á las anteriores comisiones, se dijo: "que debería estarse á lo dispuesto por ellas."

Mas por lo relativo al fondo de la solicitud sobre declarar que su presidente estaba obligado á ejecutar sus acuerdos, dijo: "En esto le parece á la comision que no hay necesidad de tomar ninguna resolucion, por estar consignado el principio de que representan al poder ejecutivo los presidentes de las corporaciones populares, y que estos pueden dejar de cumplir aquellos que sean contrarios á las leyes." De manera que ese dictámen, aprobado entonces, es oportuno para la cuestion presente, porque consigna dos principios: 1<sup>o</sup> que deben ser los presidentes agentes del Gobierno; y 2<sup>o</sup> que pueden dejar de llevar á efecto los acuerdos de aquellas corporaciones siempre que se opongan á las leyes.

En esta discusion, señores, hablando de esa especie de tutela en que se va á dejar á la Nacion, porque se establece el principio en esta ley de que podrán suspenderse aquellos acuerdos de los ayuntamientos que sean contrarios á las leyes y reglamentos, de que ha querido sacar mucho partido el señor Ochoa, y cabalmente está contestado S. S. con este mismo dictámen de unas Cortes que S. S. respeta y que debou de respetarse, porque nos dieron una Constitucion tan monárquica, consignando en todos sus dictámenes y haciendo brillar este principio sobre la organizacion social sin deprimir á los pueblos.

Pero antes de contestar al Sr. Ochoa, que siento no haberlo podido hacer en el mismo dia en que habló S. S., porque fueron muchas especies las que vertió, y entonces lo hubiera hecho mejor por estar recientes sus expresiones, y que de hacerlo ahora sería muy molesto, voy á contestar al señor Landero, despues de haber manifestado cuál fue la opinion de las Cortes constituyentes; porque aunque S. S. ha hablado como acostumbra, sin acrimonia alguna, el resultado ha sido que ha declamado en favor de los pueblos. "¿Cómo han de sufrir (ha dicho S. S.) una autoridad que les veje? Es preciso que se pongan en armonía los poderes del Estado." ¿Y de qué otro modo podrá hacerse mejor que por este sistema mixto de los que quieren y sostienen que la Corona debe tener intervencion? ¿Pero cómo? Dando su investidura á los que el pueblo elige. ¿Pues qué cosa puede haber mas conciliadora? No sucede otro tanto con lo que S. S. y los que impugnan el proyecto quieren, y es que sea exclusivamente popular el nombramiento. Es preciso que en una y otra parte se transija adoptando un término medio, que es el que aquí se propone.

Dice el Sr. Landero que serán vejados los pueblos. ¿Pues qué, ignora S. S. que en los pueblos hay partidos que se desgarran y devoran, y que hay ayuntamientos que tiranizan á muchos de sus súbditos? ¿Pues qué, no sabe el que ha tenido parte en estas corporaciones, que hay rencillas tan antiguas que hasta traen su origen hasta de la diferencia de linajes, y que ambicionan el mando los unos para esclavizar á los otros, tiranizándolos á tal punto que monopolizan el aprovechamiento común? Pues aquí es donde entra la mano benéfica del Gobierno: aquí es donde aparece como protector entre esas desavenencias, y hace que todos en general disfruten de lo que les conceden las leyes. Este es el sistema tutelar del Gobierno, esta es la verdadera tutela. ¿Pues qué, los que componen esas corporaciones no son hombres que tienen pasiones como los demas? Señores, las tienen desgraciadamente; lo saben todos los Sres. Senadores, y mucho mas los que hemos tenido el honor de estar al frente en el gobierno de los pueblos, y que hemos tenido que reconciliar á los corifeos de ambos partidos. Así que no se puede menos de conceder esa intervencion al Gobierno en apoyo de lo débiles, que son muchas veces maltratados por los poderosos.

El Sr. Ochoa en su discurso del dia pasado descendió á varias particularidades que yo no puedo excusarme de contestar, aunque ligeramente, para no usurpar á los Sres. Senadores que hayan de tomar parte en la discusion un tiempo muy precioso.

Viendo S. S. degradados á los pueblos en ese pupilaje de que tanto nos habló en su discurso, dijo que era excusado que hubiera Cuerpos colegisladores cuando aquel existia; y yo digo: en una nacion que tiene estas Cortes, y que en su Constitucion está consignado el principio de que no puede hacer leyes sin dictarlas los Cuerpos colegisladores, ¿puede considerarse perjudicial ese pupilaje? Le contesto á S. S. con su misma reflexion, que no es posible esa tutela cuando los Cuerpos colegisladores estan debatiendo leyes. El pupilaje que tienen es el justo, el que deben tener. ¿Pues qué, los individuos de ayuntamiento que son propietarios tienen el mismo interes que S. S. en sus propiedades? No, señores: un ayuntamiento tiene la confianza del pueblo para administrar los bienes comunes; pero conoce que hay diferencia de estos á sus bienes propios, y por esto la ley los considera en esa especie de tutela, y porque es preciso que el Gobierno superior vigile sin coartarlos, y esta es la diferencia. ¿Y qué es lo que manda la ley? Les deja á los pueblos, como dije el otro dia, en plenitud de hacer todo cuanto convenga á su prosperidad, estableciendo al mismo tiempo el principio de que se apele al Gobierno para reformar los abusos.

S. S. nie recuerda que empezó su discurso diciendo que rechazaba con todas sus fuerzas el que se le atribuyera, como á los que impugnan este proyecto, la independencia en los ayuntamientos. Pues queriendo esta dependencia, ¿por qué no reconocer otro Gobierno superior? Y S. S. decía: Si lo reconociera, pero no en el jefe político; y aquí me permitirá que diga al Sr. Ochoa, que no sé cómo conciliar un consejo que dió al Gobierno, y que yo admito gustosísimo por la parte que me toca. Dice S. S.: aconseja que no se afane el Sr. Ministro por llevar todos los negocios á su secretaría para despacharlos.

Tiene razon S. S., porque esto sería una centralizacion perniciosísima; y he aquí para qué son los agentes del Gobierno, llámelos como quiera, gobernadores, jefes políticos,

prefectos. De manera, que yo no sé conciliar ese consejo con negar á los gefes políticos esa facultad, y para esto hizo S. S. una pintura de esta clase, que habiendo pertenecido S. S. á ella, me extraño mucho. Yo tambien he desempeñado ese encargo desde el año 20 de aquella época y en esta, y he sacado una idea bien diferente de lo que son; y á buen seguro que en el año 23 hubo muy pocos ó ninguno que faltara á su deber, llevando las cosas á un punto que el honor mas delicado exigia. Yo tengo ideas muy distantes de las del Sr. Ochoa, que no sé cómo le iria en ese empleo cuando tan mal habla de él.

Mas deseando combatir la ley, S. S. dijo que era imposible que hicieran lo que se les mandaba en la ley; qué cómo habian de examinar tantas cuentas, y de decidir los recursos de elecciones; cómo examinar los presupuestos. Y cabalmente la ley que mandaba cuando S. S. era gefe político, disponia lo mismo. Regia entonces la del año 12, y esa mandaba y daba mayores atribuciones á los gefes políticos. En primer lugar, como ya dije en el otro Cuerpo colegislador, la legislación municipal del año 12 estaba bajo los mejores principios. Un artículo terminante consignaba que los que se sintieran agraviados por los alcaldes podrian acudir al gefe político, quien por sí ú oyendo á la diputacion provincial, si lo tuviera por conveniente, resolviera. Advirtase que ahora se le sujeta á oírlo. En ella está consignada la dependencia en que se consideraban los ayuntamientos del Gobierno por medio de sus agentes los gefes políticos. Seria muy prolijo el leer todos los artículos: bastará que el Senado oiga lo que tenían que hacer cuando el Sr. Ochoa era gefe político. "En todos los puntos que quedan referidos, que son los de abastos, cuidará el ayuntamiento de mirar las órdenes que reciba del gefe político superior ó del subalterno." Habia todavía mas, para que se vea la armonia de aquella legislación con esta, y los principios que consignaba.

Hablando en otro artículo de diputaciones provinciales, dice: "Consultará con el Gobierno, y esperará su autorización para medidas de importancia." Aquí tenemos que las diputaciones provinciales no podian hacer nada de importancia sino por aprobacion del Gobierno, principio que no está consignado con tanta latitud en esta ley.

Otro artículo hay, que dice: "que la responsabilidad hasta en las cuentas y contribuciones sea del gefe político," cosa que en el día no está con tanta latitud.

Pero vamos á descender hasta los detalles que nombró el Sr. Ochoa. ¿Cómo han de decidir, dijo S. S., sobre miles de expedientes, y sobre las cuentas de propios, pósitos y fondos públicos? Pues lo mismo tenían que hacer cuando S. S. era gefe político, y no sé cómo ahora se extraña de ello, con la particularidad que tambien está lo mismo en la ley de 3 de Febrero. De manera que el Gobierno, cuando se ve combatido de este modo suponiéndole que presenta proyectos ajenos de buenos principios y con innovaciones particulares, se ve en la precision de traer esto á la discusion, para que se vea que obra con arreglo á las leyes.

No quiero molestar mas al Senado, porque otros señores Senadores que han pedido la palabra podrán usar de ella mejor que yo; pero no he podido dejar de tomar parte en esta cuestion al oír se oponia al art. 70 de la Constitución el nombramiento de los alcaldes, y mucho mas cuando se ha apelado á la conciencia de los que componian las Cortes constituyentes, que por medio de los datos que he manifestado al Senado acreditan su opinion. Si hubieran creído entonces que los alcaldes habian de ser de nombramiento de los pueblos, ¿los hubieran separado de la Constitución del año 12?

No, y lo dejaron, porque no lo consideraron reglamentario, y si sujeto á lo que hiciesen las Cortes en las legislaturas sucesivas. Esto está claro; y no solamente hicieron esto, sino que luego en la organizacion de las diputaciones provinciales dieron á estas corporaciones de origen popular, y á las cuales comprenden los mismos principios que á los ayuntamientos, presidentes nombrados por el Gobierno. No es por lo tanto una cosa tan clara y tan manifiesta, como se quiere decir, que se infringe la Constitución. El Sr. Landero y los demas sostienen en esta parte su opinion propia, sin que ofendan en lo mas mínimo á los que sostenemos otra; pero así como la esforzado la razon de su convencimiento, el Gobierno esfuerza la suya, y respeta la opinion de S. S., como ha acreditado el mismo hacer lo propio con la del Gobierno y la de los demas Sres. Senadores.

El Sr. duque de FRIAS, despues de manifestar su deseo de que se hubiera entrado en la discusion de esta ley en toda su extension, dice que tiene que tomar la cuestion como se presenta y hacerse cargo del curso de la discusion, empezando por su estimable compañero el Sr. Heros. Refiriéndose al juramento de la Reina á la Constitución, cuya lectura pidió el Sr. Heros, dice que un lenguaje semejante hubiera estado bien usado en nuestras Cortes antiguas, como por ejemplo, que en las Cortes de Valladolid Diego Valero, procurador de Cuenca, tan fiel á D. Juan II como el Sr. Heros á Doña Isabel II, y tan defensor de las libertades de Castilla como el Sr. Heros de la Constitución que nos rige, hubiera hecho ver la ley de autoridad de aquel Príncipe, cuyo juramento pasa á leer el Sr. duque. Deduce de aquí la diferencia que hay en poder citar una ley dada por un Rey, á una ley aceptada como lo ha sido la que nos rige por la Reina.

Indica en seguida, haciéndose cargo de una observacion del Sr. Heros que explicó el Sr. Infante, que en los actos legislativos no tienen responsabilidad los Ministros, y si solo en los ejecutivos.

Indica ligeramente las ventajas que deben resultar del enlace íntimo que se propone de los alcaldes con los gefes políticos; y despues de contestar á otras observaciones expuestas en la discusion, concluye S. S. dando el parabien al Gobierno por el proyecto presentado.

Se da cuenta, y el Senado oye con satisfaccion, una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, por la que ponía en conocimiento del mismo que SS. MM. y A. llegaron á Bujaroz el 22 á las doce de la noche sin novedad en su importante salud, debiendo salir el día siguiente á las seis de la tarde para Candasnos.

Pasa á las secciones el proyecto de ley sobre dotacion de culto y clero que remitia al Senado el Congreso de Diputados.

Se leen y quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Peticiones.

El Sr. PRESIDENTE cierra la sesion á las cinco y media, anunciando el siguiente

### Orden del día para la sesión pública del viernes 26 de Junio de 1840.

Reunion de las secciones para nombrar la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley aprobado por el Congreso de los Diputados para la dotacion del culto y clero.

Dictámenes de las secciones sobre la proposicion del señor Senador conde de Puñonrostro para la derogacion del Real decreto de 30 de Agosto de 1836 relativo á vinculaciones.

Dictámenes de la comision de Peticiones leídos en la de ayer.

Continuacion de la discusion sobre el proyecto de ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del día 25 de Junio.

Se abrió á la una; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion, por la cual participaba que SS. MM. y A. continuaban el 22 en Pina, donde se detuvieron á causa del calor, debiendo salir á las seis de la tarde del mismo día para Bujaroz.

Se dió cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios para componer diferentes comisiones.

Fue aprobada el acta de Navarra, y admitido como Diputado por la misma provincia el Excmo. Sr. D. Agustin Armentariz.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre el dictamen acerca de la proposicion para que no disfruten sueldo los Senadores y Diputados durante su encargo.

Despues de unas ligeras observaciones de los Sres. Amor, Temprado y Quijana fue aprobado el dictamen, que dice así: La comision nombrada para informar sobre la proposicion que en 27 de Marzo último tomó en consideracion el Congreso, y que tiene por objeto declarar por una ley que los Senadores y Diputados que fueren á la vez empleados del Gobierno no perciban sus sueldos durante el tiempo que para desempeñar aquella mision se hallen separados de sus destinos, la ha examinado con detencion, y ha consultado para emitir con acierto su dictamen, cuanto sobre idéntica propuesta expuso en 30 de Octubre de 1839 al Congreso que entonces existia, una comision de su seno.

De acuerdo está con aquella la comision que informa, en que no se ofrecen como principal apoyo de tal medida probadas razones de ventajosa economia, y que solo consideraciones de política pueden servir de título al examen y aprecio de la proposicion citada para determinar hasta qué punto sea conveniente que los empleados formen parte de los Cuerpos colegisladores.

La comision de 1839, respetando el art. 57 de la ley electoral vigente, estimó deber limitar sus observaciones á solos los Diputados, y de ellos á los que fuesen empleados en servicio activo, y en este sentido dió su parecer. La actual es de opinion que el proponer medida especial respecto de solo los Diputados, ya sean empleados activos ó pasivos, envuelve cierta odiosidad, y fuera sobre todo poco conforme á equidad y á la justicia, porque las razones que convenga atender en apoyo de la propuesta son igualmente aplicables á Senadores y Diputados en el concepto de empleados.

Entiende por lo tanto la comision que la ocasion oportuna para decidir sobre esta proposicion llegará al examinar el Congreso el nuevo proyecto de ley electoral que acaba de pasarse al Senado, y que no merece separada discusion un punto tan íntimamente enlazado con las alteraciones que en él pueden hacerse; y en consecuencia propone al Congreso se sirva resolver que dicha propuesta se pase á la comision especial que haya de informar sobre el proyecto de ley electoral precitado.

En el Congreso de Diputados á 17 de Mayo de 1840.== J. El duque de Gor.==Eduardo Galwey.==Diego de Alvear.== El conde de Lalañe y de Balazote.==Manuel José Perez.== Joaquin Iñigo.==J. P. Quijana, secretario.

Fue aprobado sin discusion el siguiente dictamen: Conforme al art. 48 de la Constitución de la Monarquía, se autoriza á S. M. para la ratificacion del tratado de comercio ajustado entre S. M. y la sublime Puerta, firmado en Constantinopla en 2 de Marzo de este año.

Pasaron á la comision varias enmiendas del Sr. Quijana al presupuesto de Hacienda.

Fue aprobado sin discusion el siguiente dictamen de la comision mixta, relativo al abono del doble tiempo de servicio á los individuos que sirvieron en el ejército constitucional:

Art. 1º Se abonará el doble tiempo de servicio á los individuos que sirvieron en el ejército constitucional durante la campaña de los años de 1820 á 1823, con sujecion á las reglas establecidas en la Real orden de 20 de Abril de 1815 y aclaracion de 11 de Junio del mismo año sobre abonos de campaña.

Art. 2º Esta gracia deberá contarse á los comprendidos en ella, desde el 7 de Marzo de 1820 hasta el día en que los generales á cuyas órdenes servian dejaron las armas, y comprender á los prisioneros de guerra, á quienes se abonará el doble tiempo de campaña hasta el momento que dejó de considerárseles como tales.

Y el aprobado por el Senado, que dice así:

Art. 1º Se abona el doble tiempo de servicio á los individuos que sirvieron en el ejército constitucional y en la armada durante la campaña de los años de 1820 á 1823, con sujecion á las reglas establecidas en el Real decreto de 20 de Abril, aclaracion de 11 de Junio, y Real decreto de 26 de Agosto de 1815 sobre abonos de campaña.

Art. 2º Esta gracia deberá contarse á los comprendidos en ella, desde el 7 de Marzo de 1820 hasta el día en que los generales á cuyas órdenes servian dejaron las armas, y comprende á los prisioneros, á quienes se abonará el doble tiempo de campaña hasta el momento en que dejó de considerárseles como tales.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1840.==Palafox, duque de Zaragoza.==Antonio Remon Zareo del Valle.==Andres Garcia Camba.==El marques de Viluma.==Carlos Espinosa.== Juan José Fonseca.==Francisco Escudero y Azara.== Rufino Garcia Carrasco.==Juan José Llamas.==Evaristo San Miguel, secretario.

Se leyó el siguiente dictamen, y las enmiendas del se-

ñor Quijana que á continuacion se expresan, las que fueron tomadas en consideracion por el Congreso y aprobadas.

La comision nombrada para el examen de la proposicion de ley presentada al Congreso en la sesion pública de 3 del actual por los Diputados D. Bartolomé Amor y D. Juan Palarea, tomando en consideracion el dictamen de la comision de Peticiones aprobado por el Congreso sobre la solicitud del brigadier D. Manuel Arvilla, y las razones que movieron á dichos Diputados para recordar la buena memoria y reputacion del teniente general D. José de Zayas y la de los regimientos de Guadalajara y Lusitania que bajo sus órdenes libertaron á esta heroica capital el 20 de Mayo de 1825 de los horrores y saquos á que estuvo expuesta cuando el rebelde Bessieres intentó ocuparla con las facciones que capitaneaba, presenta á la aprobacion del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 22 de Julio de 1825, que declaró beneméritos de la patria al teniente general D. José Zayas y á los gefes, oficiales y tropa de la brigada de su mando que libertaron á Madrid de las calamidades en que iba á ser envuelto su heroico vecindario el día 20 de Mayo del propio año.

Art. 2º Los regimientos de Guadalajara de infantería y Lusitania de caballería que injustamente fueron borrados de la lista militar del ejército español por un decreto de la supuesta regencia, volverán á ocupar el lugar que les corresponde en aquella por la antigüedad de su creacion.

Art. 3º Los gefes, oficiales, sargentos y cabos que pertenecieron á estos regimientos serán preferidos para su colocacion en los cuerpos que tomen estos nombres.

Art. 4º Se declaran asimismo restablecidos en su fuerza y vigor los decretos de las Cortes que concedieron grados, honores y distribuciones á las clases del ejército constitucional. Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1840.==Bartolomé Amor.==Juan Palarea.==Hipólito de Silva.==Juan José Fonseca.==Antonio Loriga.==Joaquin María Melgarejo.

Conforme al art. 98 del reglamento, propongo las siguientes enmiendas al proyecto de ley inserto en el Diario de las Sesiones del 30 de Mayo último sobre restablecimiento del decreto de las Cortes de 22 de Julio de 1825.

Primera. Al primer artículo que se redacta del modo siguiente:

Artículo 1º El decreto expedido en 30 de Mayo de 1825 por la intrusa regencia formada con el apoyo del ejército frances, se declara sin ningun valor ni efecto, y queda restablecido el que en 22 de Julio siguiente acordaron las Cortes en favor del general D. José de Zayas, gefes, oficiales y tropa que combatieron el 20 de Mayo á las puertas de Madrid contra las fuerzas rebeldes al Gobierno de aquella época.

Segunda. Que se suprima el art. 2º

Tercera. Que se suprima asimismo el 3º

Y que el artículo que se coloque en lugar del 4º, ocupando el segundo lugar diga:

Art. 2º Los demas decretos de las Cortes expedidos desde 1810 á favor de determinados generales, gefes, oficiales ó tropa por el mérito contraído en la defensa de plazas ó fortalezas, en el sitio de las mismas ó en otras acciones de guerra, se declaran restablecidos por la presente ley. Palacio del Congreso 1º de Junio de 1840.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del presupuesto del ministerio de Hacienda.

El Sr. QUIJANA dice que desearia que la discusion de este asunto se limitase únicamente á cada título de los artículos, y esto fuese exclusivamente lo que ocupase al Congreso, porque de otro modo seria imposible acabar nunca. Así pues ruega al Congreso se sirva aprobar que la cuestion verse sobre cada título, pues esto facilitará mucho la discusion.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Es tan cierto lo que acaba de exponer el Sr. Quijana, que seria ocioso entrar en la discusion por artículos, porque seria interminable. El Congreso tiene ya ejemplos de esto, y la experiencia ha acreditado que los presupuestos no pueden examinarse artículo por artículo sin que se gaste mucho tiempo. El Gobierno se hubiera anticipado á hacer una proposicion por ese orden para abreviar la discusion, pero se ha detenido hasta que se entrase en ella y viese cómo se manifestaba la opinion de los Sres. Diputados. Pero puesto que uno de los mismos señores, la ha presentado, el Gobierno no puede menos de aceptarla, porque quizá es el único medio de salir pronto de este negocio.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion del Sr. Quijana:

"Pido que se aplique á esta discusion la disposicion del art. 101 del reglamento, y se limite á cada título, y pueda votarse, siempre que resulte rebaja propuesta por la comision, sin descender á los capítulos."

El Sr. REINOSO: Al dar cuenta de las enmiendas del Sr. Quijana, dije equivocadamente que se imprimirían y pasarían á la comision. Lo dije equivocadamente, y no sin fundamento, pues tenia presente el art. 98 del reglamento, que así lo previene, sin acordarme de los artículos adicionales al mismo, en que se establece que las enmiendas se presentarán antes de entrar en la discusion de los artículos: pasarán á la comision, y luego se hará segunda lectura.

Yo tenia mas presente el art. 98 que el adicional, y por eso dije que se imprimirían. Esto no debe producir motivo para suspender las enmiendas: la comision ha tenido poco tiempo para instruirse y dar su resolusion; pero esta, despues de dar segunda lectura á las enmiendas, puede oír al Sr. Quijana, y decir si las adopta ó no.

El Sr. CARRASCO: Las enmiendas del Sr. Quijana se han presentado hace un cuarto de hora; por consiguiente la comision no ha tenido tiempo de examinarlas. Algunas de ellas pueden ser de importancia; y la práctica ha sido hacerse la primera lectura, pasar á la comision, y á las 24 horas hacer la segunda lectura.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Continúa la del dictamen sobre el servicio de bagajes, que quedó pendiente en la sesion de 7 de Mayo.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Este dictamen se suspendió á ruego del Gobierno de S. M., y la comision se reunió de nuevo y propuso otro dictamen, que es como sigue:

Artículo 1º El suministro de bagajes á las tropas se considerará como un cargo general del Estado, cuyo servicio se administrará por la Hacienda militar.

Art. 2º Será cargo á los cuerpos el precio establecido por las instrucciones vigentes; y el resto hasta el completo del abono que se haga al que preste el servicio, lo será al ar-

título eventual é imprevisto del presupuesto de la guerra.

Art. 5.º Los intendentes militares de los distritos, si el Gobierno lo estima conveniente, substarán este servicio como representantes de la Hacienda militar, por tránsitos, puestos de etapa, ó por los medios que mejor pueda conciliarse el buen servicio con las economías del erario.

Art. 4.º A falta de empresarios para este suministro quedarán los pueblos obligados á prestarle, repartiéndose entre los demas que compongan el respectivo canton ó distrito.

Art. 5.º Las diputaciones provinciales arreglarán la demarcacion de los distritos, comprendiendo en cada uno los pueblos que por su situacion y distancia concilien la puntualidad del servicio con el menor trabajo posible de los mismos.

Art. 6.º Este suministro se abonará en cuenta de toda clase de contribuciones ordinarias y extraordinarias, liquidándose en la misma forma que se practica con todos los demas.

Art. 7.º El valor ó precio del servicio será respectivo á cada provincia, y se fijará por un representante de la Hacienda militar y otro de la diputacion provincial. En caso de discordia, la dirimirá el gefe político de la misma.

Por los servicios de retenes se abonará la mitad que por los activos.

Art. 8.º Estos suministros se acreditarán por los medios establecidos para el abono de los demas que facilitan los pueblos, sin perjuicio de que el Gobierno forme las reglas mas fáciles y menos gravosas para los mismos.

Por esta se determinarán además las formalidades necesarias para justificar las caballerías y carros que se pierdan ó inutilicen en el servicio, que tambien serán de legitimo abono.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para determinar las exenciones que convengan en el suministro del servicio material, teniendo presentes los que presta la benemérita Milicia nacional. Palacio del Congreso 15 de Mayo de 1840.—Bartolomé Amor.—Mateo Belmonte.—Paulino Jimenez.—Francisco Cabello.—Francisco Gonzalez Elipse.—Mellan Alonso, secretario.

Puesto á discusión el art. 1.º

El Sr. BARRIO AYUSO dice que no toma la palabra en contra para oponerse á que se regularice ese servicio, pues desea que se ordene, y sea lo menos gravoso posible, sino para manifestar que en su concepto la mayor parte de los males que hemos sufrido desde el principio de la guerra han sido por causa de la mala administracion de la Hacienda militar.

Conviene S. S. en que es casi imposible el que haya tanto orden en eso como en los tiempos de paz, pero que tambien es cierto que los pueblos han padecido muchísimo por el desarreglo que ha habido en lo respectivo á la Hacienda militar, por lo tanto desea que se la sustraigan algunas facultades, las que muy bien pueden desempeñar tanto las diputaciones provinciales, como los ayuntamientos.

El Sr. UDAETA apoya el artículo, porque en su entender se establece la verdadera igualdad en el servicio de bagajes, pues por medio de repartimiento vecinal puede conseguirse la verdadera proporcion, pues que todos estan obligados á esa carga, la cual hasta ahora solo ha pesado sobre cierta clase.

El Sr. ESCUDERO pide que se lea la ley 15, tit. 19, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: van á votarse las leyes.

Fue aprobada la totalidad de la ley relativa á la ratificación del tratado de comercio con la Sublime Puerta.

Lo fue igualmente la de dotacion del culto y clero en votacion nominal por 82 votos contra 45.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente. Se leyó la ley 15, tit. 19, lib. 6.º de la Novísima Recopilacion.

El Sr. SANCHEZ impugna el artículo, haciendo ver los inmensos perjuicios que se causan á los pueblos, y dice que es menester que la ley quede de modo que no puedan los militares tomar bagajes y no pagarlos; pues si bien desea que los mismos tengan todo lo que les corresponde, tambien quiere que los pueblos no sean perjudicados.

Cree S. S. que este proyecto deberia venir de parte del Gobierno como muy enterado en este asunto; pues del modo que se ha hecho, no saldrá tal vez perfecto; en atencion á que faltan los datos.

Así pues ruega á la comision que si en alguna cosa puede haber duda, que la ponga con la mayor claridad; y además que se consigne el que la administracion militar esté sujeta á alguna cosa, y que no sea solo su alvedrío el que decida.

El Sr. AMOR contesta manifestando que el art. 1.º no dice mas, que esta carga ó suministro de bagajes se puede considerar como una contribucion, una carga general que debe pesar sobre todas las clases del Estado, porque hasta ahora solo ha gravado sobre cierta clase. Que los demas artículos van aclarando el sentido, y ya se dice para indemnizar á los pueblos, que se les admite en pago de contribuciones lo que hubiesen satisfecho por bagajes. Por consiguiente que siendo este servicio una carga que tiene que pesar sobre la nacion, bien sea que los asentistas suministren los bagajes ó los pueblos, á estos se les debe admitir á cuenta de lo que les corresponda en las contribuciones lo que hubiesen sufrido por los bagajes.

El Sr. GARCIA HIDALGO manifiesta que los pueblos donde no se ha conocido la guerra civil que han hecho suministros, y que al cabo de seis meses no han podido sacar las cartas de pago, y por lo tanto le parecia mas conveniente que cuando se diese un bagaje se expidiese un recibo, y por las oficinas de hacienda civil se diese la correspondiente carta de pago, sin que sea necesario que estos recibos los reconozcan las oficinas del ejército.

El Sr. CABELLO contesta que para hacer cargo á la hacienda militar tiene esta necesariamente que intervenir en alguna manera en ese servicio.

El Sr. AILLON dice que si se ha de llevar á efecto la segunda parte de este artículo, se van á aumentar empleados inútiles, porque si la administracion militar administra los bagajes, es preciso que ella misma los dé y los prepare; y si han de darse como hasta aqui de la misma manera que las raciones, eso ya no es administrar la administracion militar.

El Sr. CABELLO lee el artículo siguiente, y dice que los deseos del Sr. Aillon estan satisfechos con lo que se expresa en él.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procede á la votacion, acordándose que sea por partes á peticion del Sr. Aillon.

Puesta á votacion la primera parte que dice: "el suministro de bagajes á las tropas se considera como carga general del Estado", queda aprobada.

Queda desechada, acordándose que vuelva á la comision la segunda parte que dice: "cuyo servicio se administrará por la hacienda militar."

Se lee el artículo 2.º

El Sr. SANCHEZ observa que hay que considerar en el servicio de bagajes dos cosas diferentes; servicio en tiempo de paz, y servicio en tiempo de guerra: que estas dos cosas no pueden sujetarse á unos mismos principios, por lo que cree que esta ley debe tener dos títulos.

El Sr. CAMALEÑO manifiesta que la manera con que ha impugnado el artículo el Sr. Sanchez, es una de las pruebas de que no hay razones que oponerle. Añade que aun cuando debiera hacerse esa distincion de tiempos, no podia acordarse otra cosa en este punto que lo que contiene el artículo.

El Sr. SANCHEZ, deshaciendo equivocaciones, observa que debe fijarse el precio de los bagajes para no dar lugar á arbitrariedades.

El Sr. CAMALEÑO contesta que siendo distintos los precios en las diferentes provincias, habia que dejar este encargo á un diputado provincial, y un individuo de Hacienda militar.

El Sr. GARCIA HIDALGO dice que se va á hacer un regalo á las clases militares á expensas del pais, porque lo que ha de pagarse por el presupuesto de la Guerra se ha de sacar de las contribuciones que se impongan.

El Sr. CABELLO dice que con las cantidades establecidas por la ordenanza no hay lo suficiente para pagar el servicio de bagajes, y que por consiguiente no cree que sea una injusticia el que se pague por el presupuesto de la Guerra el exceso hasta el completo abono.

El Sr. AILLON dice que aunque está conforme con la doctrina del Sr. Sanchez, se puede prescindir de ella en este artículo.

El Sr. ALVARO extraña que en este artículo haya habido discusión, porque solamente se dispone en él por quién y en qué casos se han de pagar las cantidades correspondientes por los bagajes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pone á votacion el artículo, y queda aprobado.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se consulta al Congreso si se prorogará la sesion, y se acuerda que no.

El Sr. EGAÑA: Tengo entendido que el Gobierno de S. M. ha recibido comunicaciones importantes acerca de la marcha de la faccion Balmaseda: desearia que el Gobierno tuviese á bien participarlas al Congreso.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: En efecto, el Gobierno ha recibido comunicaciones de las provincias, todas tan satisfactorias como pueden serlo. Nuestras divisiones van sobre la faccion: el espíritu de las provincias es resistirla abiertamente.

En Orduña, sin contar mas que consigo mismos, han resuelto resistirse. La diputacion de Vizcaya ha dado una proclama á los habitantes de la provincia: lo propio ha hecho la de Alava: estas proclamas las tenia aqui para que las vieran los Sres. Diputados.

El Sr. EGAÑA: Quisiera, si el Sr. Ministro no tiene inconveniente, que se leyese el parte en que se da noticia de esos hechos, para que se vea el espíritu en que se encuentra aquel pais.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA lee los partes de Alava y Vizcaya; otro del cuartel Real, participando que SS. MM. y A. habian llegado sin novedad á Bujaraloz en la noche del 22, y que el 23 emprendian su marcha á Candanos; otro del duque de la Victoria manifestando que dirigiéndose los enemigos hácia la Conca de Tremp, habia mandado marchar alguna fuerza para que impidiese á la faccion el paso hácia el alto Aragon; y otro del general O'Donnell, en que participa que teniendo noticia de que los llamados voluntarios realistas de Gandesa, Mora y otros puntos habian repasado el Ebro con orden de Cabrera para fomentar la rebelion y recoger dispersos, envió fuerzas en varias direcciones en su persecucion, siendo el resultado haberse presentado 75, haber hecho prisioneros á un capitán, tres oficiales y siete soldados, á quienes con arreglo al bando mandó pasar por las armas, y haberse presentado en Teruel 160 individuos de tropa y 20 oficiales.

Participa igualmente que el general Aspiroz habia mandado fusilar á los que en Beteta hicieron fuego al parlamento, y hasta 14 de la guarnicion conocidos por sus maldades: que en Morella se ha presentado un comisario de guerra: que se ha hecho prisionero entre otros al secretario de la junta de Mirambel D. Pio Fernandez, muy conocido por sus crímenes, el cual fue pasado por las armas con arreglo al bando, y que en Molina se presentaron cuatro oficiales y seis soldados facciosos.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso ha oido con agrado todas las comunicaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Orden del dia para mañana: dictámen de la comision sobre servicio de bagajes; presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

## MADRID 25 DE JUNIO.

### CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Logroño 22 de Junio. Los restos de las facciones de Aragon y Valencia, unidos al rebelde Balmaseda, han pasado ayer el Ebro por el vado de Ireio entre Haro y Miranda, en número de 50 infantes y 10 caballos, y parece que se dirigen hácia la izquierda de nuestra antigua línea.

Las columnas que operaban en la sierra de Búrgos los persiguen de cerca; y el general Concha, que llegó antes de anoche con su division á Belorado, marcha incorporado á ellas.

Al paso de la faccion por la parte horizontal de esta pro-

vincia ha tenido un pequeño encuentro con las tropas que operan á las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. D. Felipe Rivero. Segun noticias contestes, marchan en pelotones y en un completo desorden, ocupando mas de una legua de terreno, sin buscar camino y cometiendo excesos.

Bilbao 22 de Junio. A la faccion Balmaseda la hemos tenido en Espejo sobre la Peña de Orduña sin que haya causado el menor temor á los habitantes de Bilbao, que estan acostumbrados á cosas mas serias. Se asegura que la faccion ha marchado á la llanura de Alava.

La diputacion general de Vizcaya ha publicado la circular siguiente:

"La diputacion general, al jurar so el árbol de Guernica nuestros venerandos fueros, contrajo la sagrada y grata obligacion de velar por ellos y consagrarse sin descanso á mantener la venturosa paz obtenida felizmente en los campos de Vergara. Resuelta á sacrificarse en obsequio de tan sagrados objetos, ha dispuesto tomar, de acuerdo con el digno comandante general todas las medidas necesarias para que los discursos y mal avenidos con la pública tranquilidad no consigam llevar á efecto su depravado intento. La faccion que ha cubierto de luto y desolacion los infelices pueblos de las provincias de Castilla la Vieja, Cuenca y Guadalajara, se acerca á nuestro territorio batida y perseguida por dos fuertes divisiones del ejército. La barbarie mas atroz es el distintivo de los que la acandillan, y las víctimas inocentes é inermes que han inmolado á su furor, los horrores que han cometido con toda clase de gentes, y señaladamente con los del convenio de Vergara, marcan la senda que debe seguirse para librar á Vizcaya de tamaños males, y conseguir el completo exterminio de tan crueles enemigos si llegan á pisar el suelo vascongado. La diputacion se pondrá al frente de la juventud vizcaína, la guiará y compartirá con ella los mismos peligros. En ella y en la sensatez de los habitantes de este noble y leal señorío tiene puesta su confianza, y la hidalguia con que Vizcaya cumple siempre lo prometido, el valor de sus hijos, y su amor á la paz, son el seguro presagio del triunfo acompañado del exterminio de los rebeldes.

Se encarga á las justicias de los pueblos la vigilancia mas exquisita y la puntualidad en dar parte á la diputacion general de toda novedad que ocurra. Queda encomendado á las mismas el hacer pública esta circular de la manera mas solemne y tan pronto como llegue á su poder.

Se ha acordado reunir en esta villa á los oficiales que pertenecieron á la extinguida division vizcaína para irlos destinando segun requieran las circunstancias, y con arreglo á sus grados militares, en la fuerza de naturales del pais que se organice: se les suministrarán las dos raciones diarias, y la diputacion les pagará puntualmente su haber mientras permanezcan sirviendo al señorío. Los gefes superiores de la fuerza que se organice serán el Excmo. Sr. general D. Simon de la Torre, los brigadieres D. Castor de Andechaga, Don Juan Antonio de Goiri y D. Juan Antonio de Verástegui, y los coroneles y comandantes que pertenecieron á los batallones de la misma division.

A los voluntarios se les suministrará la racion de ordenanza y 2 rs. diarios, y serán llamados oportunamente por la diputacion á medida que lo reclame la necesidad. La ciudad de Orduña ha dado el ejemplo armando á todos sus hijos de la edad de 17 años á la de 50; y en breve se adoptará igual disposicion en los demas puntos que puedan ser amenazados. Vizcaya va á dar una prueba inequívoca de su lealtad á la Reina Nuestra Señora y amor al orden, y de cuán digna es de gozar los beneficios que le proporcionan sus fueros desde la mas remota antigüedad.

Bilbao 22 de Junio de 1840.—Francisco Puig Samper.—Gregorio de Lezama Legnizamon.—Federico Victoria de Lecea.—Manuel María de Murga.—Manuel de Barandica, secretario interino.

Corresponde con su original que queda en la secretaría de gobierno de mi interino cargo, de que certifico y firmo con remision á él, en Bilbao á 22 de Junio de 1840.—Manuel de Barandica, secretario interino."

Idem. Apenas se supo la llegada del feroz Balmaseda á Santa Gadea y sus inmediaciones, la diputacion general, de acuerdo con la autoridad militar, han tomado las medidas conducentes para asegurar las personas y bienes de la rapididad de esos vándalos, facilitando auxilios á nuestras tropas; previniendo á los pueblos oportunamente, y excitando su patriotismo; y disponiendo un alistamiento general de los jóvenes de 17 á 40 años, para que unidos con la Milicia nacional, presten el servicio que las circunstancias exijan. En Orduña estan decididos á defenderse.

Vitoria 25 de Junio. Ayer á las seis de la tarde entró en esta ciudad el Excmo. Sr. virey de Navarra y general en jefe del ejército del Norte con siete batallones de infanteria y siete escuadrones; y despues de haber descansado, ha salido esta madrugada con direccion á Navarra, hácia donde parece marcha tambien el rebelde Balmaseda.

El general Concha ha entrado tambien con su division á las ocho de su mañana, y sin detencion ha seguido el mismo rumbo que el general en jefe.

Búrgos 25 de Junio. La faccion de Balmaseda efectuó su reunion con la de Palacios: en seguida vinieron á Villanueva de los Herreros, á cuatro leguas de esta, y marchando despues por Villafranca Montes de Oca, Belorado, Leiva y Buggedo, cruzaron el camino Real de Francia antes de ayer por entre Pancorbo y Miranda, y pasando el Ebro por el vado de Montaña, que está entre Puentelearrá y Miranda, tomaron la direccion de Salinas de Añana en la provincia de Alava. Desde entonces ninguna noticia se ha recibido, é ignóro absolutamente la direccion y situacion del enemigo.

Su marcha ha sido trazada por el robo, el pillaje y el asesinato, contándose entre las víctimas los alcaldes de Silos, Pineda, Carazo y Gete, así como varios particulares de otros pueblos. Su desorden y desorganizacion, segun noticias uniformes son grandes, y lo confirman los presentados en esta, cuyo número llega á 24.